



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- **PRODECON** logra que para determinar los ingresos exentos para el cálculo del ISR de las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, debe realizarse tomando como base el salario mínimo general vigente y no la UMA.
- **PRODECON** logra que el SAT declare la prescripción de un crédito fiscal a cargo de una Contribuyente Persona Física.
- **PRODECON** asesoró a un Contribuyente Persona Física para que a través de la Revisión Administrativa la autoridad fiscal revocara dos resoluciones por la que en un primer trámite desistió la solicitud de devolución de saldo a favor del ISR del ejercicio fiscal 2009 y en otro, negó la devolución.
- **PRODECON** logra a través del servicio de **Asesoría**, que la autoridad fiscal realice la compensación de un pago indebido contra los créditos fiscales a cargo de la Contribuyente.
- **PRODECON** apoya a un Contribuyente a disminuir sus obligaciones fiscales en el RFC, para poder tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, derivado que el aplicativo del portal del SAT, no permitía realizar el cambio del Régimen Fiscal.
- **PRODECON** apoya a un Contribuyente a obtener una devolución de pago de lo indebido del ejercicio 2013, dos meses antes de que se extinguiera la obligación de devolver por parte de la autoridad fiscal.
- **PRODECON** logró convencer al Órgano Jurisdiccional que es ilegal que la autoridad aduanera intente notificar el oficio de irregularidades en que incurrió un Contribuyente, cuatro años después de que tuvo conocimiento de que fue omiso en retornar a franja fronteriza un vehículo con permiso de internación temporal.
- **PRODECON** logra demostrar que el plazo de 5 años para que opere la caducidad de facultades de la autoridad no se suspende con el ejercicio de las diversas previstas en el artículo 144 de la Ley Aduanera.

## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- **PRODECON** consigue, por medio del procedimiento de **Queja**, que el SAT reembolse a una Contribuyente la transferencia de fondos que realizó indebidamente de su cuenta bancaria.
- **PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que una Contribuyente reciba el beneficio del estímulo fiscal de la región fronteriza norte en materia de IVA.
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el SAT corrija la información de una persona que fue dada de alta de forma automática con información errónea obtenida de una institución financiera.
- **PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT reconozca la prescripción de un crédito fiscal y modifique el reporte del Contribuyente ante las Sociedades de Información Crediticia (buró de crédito).
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT tenga por atendida una carta invitación por la que instó a un Contribuyente a presentar su Declaración Anual del ejercicio 2017, al considerar que percibió ingresos de dos patrones de forma simultánea.
- **PRODECON** logra, a través del procedimiento de **Queja**, que el SAT deje sin efectos una resolución, al acreditarse que la sentencia que se pretendía cumplimentar no se encontraba firme.

## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

- **PRODECON** sugirió al SAT que, al resolver la aceptación de obras de arte como pago en especie del IVA e ISR, se apegara a lo que se entiende por representativa de la producción del artista.
- **PRODECON** a través del servicio de **Consulta**, consideró que los intereses pagados a residentes en el extranjero que derivan de créditos otorgados en condiciones preferenciales por entidades de financiamiento dedicadas a promover la exportación no son objeto de retención de ISR.
- **PRODECON** a través del servicio de **Consulta**, consideró que la determinación de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones no se sujeta al ejercicio de las facultades de comprobación establecidas en el artículo 42 del CFF.



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** logra que para determinar los ingresos exentos para el cálculo del ISR de las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, debe realizarse tomando como base el salario mínimo general vigente y no la UMA.

A través del servicio gratuito de Representación Legal y Defensa, se apoyó a un contribuyente a quien el SAT le autorizó parcialmente su solicitud de devolución del saldo a favor de ISR por el ejercicio fiscal de 2017 pues a su consideración existían inconsistencias en el cálculo realizado para la determinación del ISR. Lo anterior, pues **PRODECON** logró demostrar en el juicio de nulidad que para determinar los ingresos exentos de pago del ISR obtenidos por las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, debe realizarse tomando como base el salario mínimo general vigente y no la UMA, ya que la prohibición de la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, se consideró para el pago de obligaciones o sanciones que se expresan en dinero, lo que no acontece en el caso de los ingresos que se perciben con motivo de una relación laboral, pues en este caso el salario mínimo se utiliza como base para obtener los ingresos exentos del pago del impuesto, ya que no se trata de la obtención del monto de una sanción u obligación líquida, además de que se estableció que tal prohibición no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado para fines propios de su naturaleza.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

### **PRODECON logra que el SAT declare la prescripción de un crédito fiscal a cargo de una Contribuyente Persona Física.**

Este *Ombudsman Fiscal* apoyó a una Contribuyente Persona Física a obtener por parte de la autoridad fiscal (SAT), el reconocimiento y declaratoria de prescripción de un crédito fiscal en cantidad histórica de \$39,413.00, autodeterminado en la declaración anual de 1992, por concepto de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Con la Asesoría y servicio gratuito que ofrece **PRODECON** a los pagadores de impuestos, en el caso concreto se solicitó la declaratoria de prescripción con fundamento en el quinto párrafo del artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, argumentando que había transcurrido el plazo máximo de 10 años que tenía la autoridad fiscal para hacer efectivo el cobro del crédito, aun cuando dicho plazo fue interrumpido por gestiones de cobro.

Al haberse acreditado de manera fehaciente que ya había transcurrido en exceso el plazo máximo para que operara la prescripción, sin que la autoridad fiscal hubiese materializado el cobro del crédito, se obtuvo una resolución favorable que declaró prescrito el crédito fiscal.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

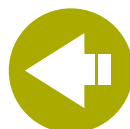
(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** asesoró a un Contribuyente Persona Física para que a través de la Revisión Administrativa la autoridad fiscal revocara dos resoluciones por la que en un primer trámite desistió la solicitud de devolución de saldo a favor del ISR del ejercicio fiscal 2009 y en otro, negó la devolución.

Este *Ombudsman Fiscal* mediante el servicio gratuito de Asesoría, apoyó a una Persona Física a elaborar un escrito de Revisión Administrativa en contra de dos resoluciones emitidas por la autoridad fiscal con motivo de la solicitud de devolución de saldo a favor del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2009; la primera por desistimiento del trámite bajo el argumento de no haber desahogado la solicitud de datos, información y documentos adicionales y, la segunda por negativa del saldo a favor con el argumento de haber operado la prescripción de la obligación de devolver el saldo a favor.

Al revisar la documentación e información aportada por el Contribuyente, esta Procuraduría detectó que las resoluciones se habían emitido en contravención de las disposiciones fiscales en clara violación a los derechos del pagador de impuestos.

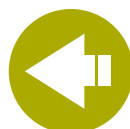
Por lo anterior, por cuanto hace a la resolución de desistimiento, al promover la revisión administrativa se argumentó que, si bien la autoridad fiscal para resolver la solicitud de devolución puede allegarse de datos, información o documentos adicionales, esta facultad se encuentra normada por el sexto párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación,





acreditándose que el requerimiento se emitió fuera del plazo de 20 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de devolución. Respecto a la negativa de devolución, se logró acreditar que no había operado la prescripción para devolver el saldo a favor, pues respecto al trámite que fue materia de desistimiento sí interrumpió el plazo de la prescripción al no haberse actualizado la figura del desistimiento.

Al lograr la revocación de las resoluciones de mérito, prevaleció el derecho del Contribuyente a solicitar la devolución del saldo a favor que en derecho resulte procedente.







## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

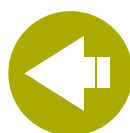
**PRODECON** logra a través del servicio de **Asesoría**, que la autoridad fiscal realice la compensación de un pago indebido contra los créditos fiscales a cargo de la Contribuyente.

La autoridad fiscal ordenó la transferencia de fondos bancarios de la cuenta bancaria de la contribuyente por la cantidad de \$109,508.70, para el pago de un crédito fiscal a su cargo, no obstante que mediante sentencia firme se declaró la nulidad de éste.

A través de la investigación y gestiones realizadas por este *Ombudsman Fiscal*, la autoridad fiscal manifestó que, si bien se declaró la nulidad de la resolución que originó el crédito, detectó que tenía otros tres créditos a su cargo.

Por lo anterior, se le apoyó en la elaboración de un escrito solicitando la compensación de la cantidad transferida indebidamente para el pago de los demás adeudos a su cargo.

En respuesta a dicha solicitud, la autoridad aplicó la transferencia de fondos que había realizado indebidamente a los demás adeudos que detectó, y adicionalmente, al existir un remanente en cantidad aproximada de noventa mil pesos, le efectuó la devolución al Contribuyente.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

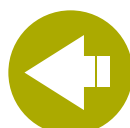
(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** apoya a un Contribuyente a disminuir sus obligaciones fiscales en el RFC, para poder tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, derivado que el aplicativo del portal del SAT, no permitía realizar el cambio del Régimen Fiscal.

**PRODECON** apoya a un Contribuyente a través del servicio de Asesoría, a disminuir el Régimen de Salarios y aumentar el RIF, mediante la presentación de un caso de aclaración, toda vez que al Contribuyente no le fue posible presentarlo en el aplicativo del SAT, debido a que el sistema mostró el mensaje *“El trámite no puede ser completado con la información registrada: El plazo para elegir tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal, concluyó”*.

El Contribuyente tributó en el Régimen Intermedio hasta el mes de abril de 2012, toda vez que presentó un aviso de aumento y disminución de obligaciones, teniendo como único ingreso a partir de esa fecha el de Sueldos y Salarios.

Por lo anterior, se elaboró un escrito aclaratorio en donde se le solicitó a la autoridad la actualización de su situación fiscal, señalando de manera específica que el contribuyente nunca había tributado en el RIF. En respuesta, el SAT autorizó las modificaciones correspondientes a su RFC y permitió al contribuyente tributar en el RIF.





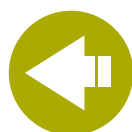
## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** apoya a un Contribuyente a obtener una devolución de pago de lo indebido del ejercicio 2013, dos meses antes de que se extinguiera la obligación de devolver por parte de la autoridad fiscal.

El Contribuyente, al concluir su relación con el Instituto en donde laboraba, recibió una cantidad como apoyo económico por el número de años de servicio; por dicha cantidad, su retenedor le aplicó el tratamiento fiscal de un salario ordinario, en consecuencia, al presentar la declaración anual del ejercicio 2013, le resultó un Impuesto Sobre la Renta a pagar por 32 mil pesos.

Posteriormente, al acudir a **PRODECON**, se le apoyó a presentar una declaración complementaria para aplicar el tratamiento fiscal de los ingresos por separación de la relación laboral, obteniendo un saldo a favor de \$38,750.00, el cual le fue devuelto por la autoridad. Asimismo, se solicitó la devolución de la cantidad que había pagado de manera indebida, a mediados del mes de abril, dos meses antes de que prescribiera su derecho a recuperar el pago, la autoridad autorizó la devolución por la cantidad de \$41,646.00, incluyendo actualización.





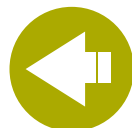


## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** logró convencer al Órgano Jurisdiccional que es ilegal que la autoridad aduanera intente notificar el oficio de irregularidades en que incurrió un Contribuyente, cuatro años después de que tuvo conocimiento de que fue omiso en retornar a franja fronteriza un vehículo con permiso de internación temporal.

**PRODECON** logró convencer de la ilegalidad en la que incurre la autoridad aduanera al emitir y notificar un oficio de irregularidades al Contribuyente cuatro años después y no en el momento en que tuvo conocimiento de las mismas, esto es, en la época en que venció el plazo de 180 días para retornar un vehículo con permiso de internación temporal a la zona fronteriza, pues si bien de conformidad con el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad cuenta con la facultad de revisar hasta 5 años antes la legal importación de mercancías. Lo cierto es que para respetar el principio de inmediatez, está debió notificar de forma inmediata el oficio de irregularidades desde la fecha en que tuvo conocimiento de las mismas, pues solo así puede brindar certeza y seguridad jurídica al particular, pues resulta evidente que no puede quedar al arbitrio de la autoridad aduanera el momento en que se debe llevar a cabo dicha actuación.



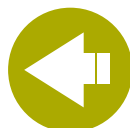


## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** logra demostrar que el plazo de 5 años para que opere la caducidad de facultades de la autoridad no se suspende con el ejercicio de las diversas previstas en el artículo 144 de la Ley Aduanera.

**PRODECON** demostró que, si bien el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación (CFF), establece que las facultades de la autoridad caducan en el plazo de cinco años, lo cierto es que no opera la suspensión del plazo de caducidad de sus facultades cuando la autoridad aduanera, de conformidad con las facultades previstas en las fracciones II, VII y XVI del diverso 144 de la Ley Aduanera -*comprobación de datos, verificación de mercancías, comprobación de la comisión de infracciones*- procede a determinar un crédito fiscal a un contribuyente que no retornó su vehículo dentro del plazo de los 180 días que prevé su autorización de internación temporal al país, ya que el numeral 67 CFF solo prevé la suspensión del plazo de caducidad cuando se ejerzan las facultades de comprobación a que se refieren las fracciones II, III, IV y IX del artículo 42 CFF -*visita domiciliaria, revisión de la contabilidad en las oficinas de las propias autoridades, revisión de dictámenes y revisión electrónica de la contabilidad*-.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

**PRODECON** consigue, por medio del procedimiento de **Queja**, que el SAT reembolse a una Contribuyente la transferencia de fondos que realizó indebidamente de su cuenta bancaria.

Una contribuyente presentó Queja en contra del SAT porque una administración de recaudación ordenó la transferencia de fondos de su cuenta bancaria en cantidad de \$125,661.54, pero desconocía a qué crédito fiscal se aplicó ese importe. Durante el procedimiento de Queja la autoridad sostuvo que, si bien solicitó la transferencia de los fondos de la promovente, lo cierto es que la institución financiera la realizó respecto de una cuenta que no fue señalada en la orden respectiva y, además, expuso que ya había ordenado la liberación de las cuentas en virtud de que los adeudos que originaron esa medida fueron cubiertos con los pagos realizados por la intervención con cargo a caja de la negociación.

Como resultado de las gestiones realizadas por **PRODECON**, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores comunicó que la autoridad recaudadora ordenó la transferencia de la totalidad de los recursos en las cuentas abiertas a nombre de la quejosa, por lo que resultó necesario llevar a cabo una mesa de trabajo con el SAT, con motivo de la cual la Contribuyente exhibió los documentos con los que acreditó de qué cuenta se habían transferido sus fondos y, una vez valorados por la autoridad, ésta reconoció que transfirió indebidamente la cantidad mencionada y reembolsó a la quejosa.



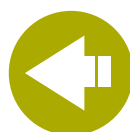


## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

**PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que una Contribuyente reciba el beneficio del estímulo fiscal de la región fronteriza norte en materia de IVA.

Una Contribuyente presentó una Queja, toda vez que el SAT no le permitió aplicar el estímulo fiscal de IVA en la Región Fronteriza Norte, previsto en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, bajo el argumento de que no cumplía con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 4/DEC-10 "Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la Región Fronteriza Norte", en virtud de que se encontraba publicada en el listado de Contribuyentes a los que les fueron condonados créditos. Dentro del procedimiento de Queja se hizo valer ante la autoridad que el 9 de abril de 2019 se publicó la Novena Resolución de Modificaciones a la RMF para 2018 y a su Anexo 1-A, adicionándose la Regla 11.11.14, la cual establece que los Contribuyentes a los que se les condonó un crédito sí pueden aplicar el estímulo fiscal aludido, siendo necesario que informen tal situación al momento de solicitar dicho beneficio. Con ello la Contribuyente presentó nuevamente la solicitud de aplicación del estímulo y **PRODECON** requirió a la autoridad la respuesta, informando ésta que a partir de dicha solicitud la Contribuyente cuenta con el beneficio referido, por lo que podía aplicarlo respecto de las operaciones que realice en esa región durante el ejercicio fiscal 2019.



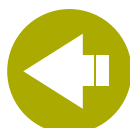


## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

**A través del procedimiento de Queja, PRODECON consigue que el SAT corrija la información de una persona que fue dada de alta de forma automática con información errónea obtenida de una institución financiera.**

Una Contribuyente acudió al SAT a darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en donde le informaron que ya estaba registrada; en vista de ello, intentó obtener su contraseña y e.firma; sin embargo, no le fue posible ya que el nombre registrado contaba con una letra adicional al suyo, por lo que solicitó que se efectuara la corrección sin obtener respuesta y por ello acudió a **PRODECON** a presentar una Queja. En respuesta al requerimiento de **PRODECON**, la autoridad informó que la Contribuyente fue dada de alta en el RFC sin obligaciones fiscales, con motivo del programa de verificación de datos de los cuentahabientes de las Entidades Financieras y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como que el trámite de corrección de datos presentado por la Contribuyente se retrasó en el proceso de validación, ya que sus sistemas informáticos tenían problemas para registrar la CURP de la Contribuyente; no obstante lo anterior, señaló que ya estaba actualizada su información, por lo que ya podía tramitar su contraseña y e.firma sin problema alguno.





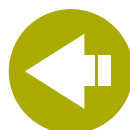


## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

**PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT reconozca la prescripción de un crédito fiscal y modifique el reporte del Contribuyente ante las Sociedades de Información Crediticia (buró de crédito).

Un Contribuyente presentó una Queja en contra del SAT, pues al consultar su historial crediticio en Buró de Crédito advirtió la existencia de un crédito fiscal que desconocía. En el trámite de la Queja, **PRODECON** requirió al SAT para que remitiera la resolución determinante del adeudo, sus constancias de notificación, así como cada una de las gestiones de cobro que en su caso hubiera realizado. Al analizar las documentales exhibidas por la autoridad se advirtió que el crédito fiscal había sido determinado en 2002, motivo por el que este *Ombudsman* requirió a la autoridad que lo diera de baja por haberse configurado la prescripción, al haber transcurrido en exceso el plazo legal establecido para ello en el Código Fiscal de la Federación. En respuesta, la autoridad señaló que sí se actualizó la prescripción y, en consecuencia, dio de baja de sus sistemas institucionales el crédito en cuestión y depuró el nombre del quejoso en el reporte enviado a las Sociedades de Información Crediticia.



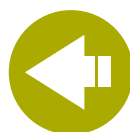


## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT tenga por atendida una carta invitación por la que instó a un Contribuyente a presentar su Declaración Anual del ejercicio 2017, al considerar que percibió ingresos de dos patrones de forma simultánea.

Un Contribuyente presentó ante **PRODECON** una Queja en contra del SAT, toda vez que recibió una carta invitación en la que se le instaba a presentar su Declaración Anual del ejercicio 2017, ya que supuestamente estuvo obligado a hacerlo por haber prestado sus servicios a dos empleadores en forma simultánea, sin que hubiese sido así. Como parte del requerimiento que **PRODECON** formuló a la autoridad para que explicara su actuación, se hizo del conocimiento de ésta que el Contribuyente únicamente percibió ingresos por parte de un empleador y, si bien recibió un pago en dicho ejercicio por una diversa persona moral, éste correspondió a la Participación de los Trabajadores en la Utilidades de las Empresas (PTU). Al rendir su informe, la autoridad respondió que, en virtud de las manifestaciones del quejoso y las pruebas aportadas, tuvo por aclarada la carta invitación mencionada.



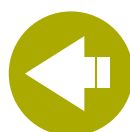


## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

**PRODECON** logra, a través del procedimiento de **Queja**, que el SAT deje sin efectos una resolución, al acreditarse que la sentencia que se pretendía cumplimentar no se encontraba firme.

Una Contribuyente presentó una Queja en contra de una Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal, porque en noviembre de 2018 emitió una resolución autorizando la devolución de un saldo a favor de IVA, en supuesto cumplimiento a una sentencia dictada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, no obstante que esa sentencia no estaba firme, pues había interpuesto Juicio de Amparo en su contra. Al rendir su informe, dicha autoridad manifestó que no tuvo conocimiento del medio de defensa referido por la quejosa y por eso emitió su resolución. Ante eso, **PRODECON** realizó una investigación con la autoridad encargada de llevar los juicios del SAT, la cual informó que sí dio a conocer a Auditoría que la Contribuyente había interpuesto un Juicio de Amparo en contra de la sentencia referida. Con esa información, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal procedió a dejar sin efectos la resolución materia de la Queja.



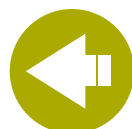


## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales).

**PRODECON** sugirió al SAT que, al resolver la aceptación de obras de arte como pago en especie del IVA e ISR, se apegara a lo que se entiende por representativa de la producción del artista.

Este *Ombudsman Fiscal* mediante el **Análisis Sistémico 3/2019** sugirió al Servicio de Administración Tributaria instruir a sus unidades administrativas competentes a determinar que las obras de arte que entregan los Contribuyentes como pago en especie conforme al “Decreto que otorga facilidades para el pago de los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares” cumplen con el requisito de ser representativas siempre que dichas obras sean similares en tamaño y técnica a las enajenadas durante el trienio anterior, absteniéndose de exigir características subjetivas adicionales para aceptar el pago en especie.



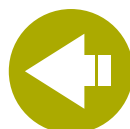


## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

*(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales).*

**PRODECON** a través del servicio de **Consulta**, consideró que los intereses pagados a residentes en el extranjero que derivan de créditos otorgados en condiciones preferenciales por entidades de financiamiento dedicadas a promover la exportación no son objeto de retención de ISR.

De la interpretación al artículo 166 de la Ley del ISR se desprende que si bien la regla general en materia de intereses pagados a residentes en el extranjero es la retención que dispone dicho artículo, debe destacarse que éste, en el inciso b), de su párrafo vigésimo, establece una excepción a esa obligación cuando los intereses “deriven de créditos a plazo de tres o más años, concedidos o garantizados por entidades de financiamiento residentes en el extranjero dedicadas a promover la exportación mediante el otorgamiento de préstamos o garantías en condiciones preferenciales”. Por lo anterior, **PRODECON** estimó que la calidad del sujeto que pague los intereses o el destino que se dé al préstamo no son los elementos que se deben de considerar para determinar si se actualiza la excepción de retención, sino únicamente las características del sujeto que otorga el préstamo.







## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

*(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales).*

**PRODECON** a través del servicio de **Consulta**, consideró que la determinación de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones no se sujeta al ejercicio de las facultades de comprobación establecidas en el artículo 42 del CFF.

Del artículo 3, párrafos primero, segundo y cuarto, fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos se desprende un procedimiento expedito a través del cual las entidades encargadas de prestar los servicios públicos o de la administración de los bienes de dominio de la nación determinan el monto de derechos adeudados por los particulares beneficiados por dichos servicios o bienes. En el caso del espectro radioeléctrico, para garantizar el pago de los derechos causados por la explotación de este, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) realiza una confronta entre las características de la concesión otorgada y los derechos periódicos generados por la misma. Bajo ese contexto, **PRODECON** consideró que la referida determinación del adeudo de derechos no se sujeta al ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que se trata de un procedimiento que tiene su propia regulación. Máxime, que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no prevé que las autoridades del IFT puedan acceder al domicilio del Contribuyente o requerirle documentación en más de una ocasión como ocurre dentro de una visita domiciliaria o revisión de gabinete.

